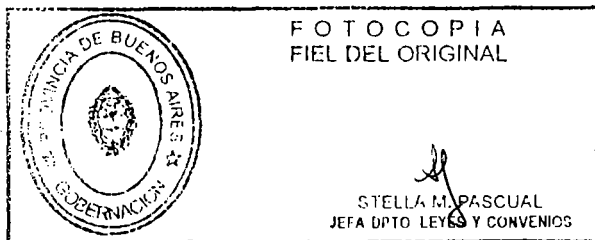


*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 13195

Art. 1º Sustitúyese el inciso b) del artículo 15º de la Ley 5.827 Orgánica del Poder Judicial (T.O. por Decreto 3.702/92) sus modificatorias y concordantes, por el siguiente:

"Inciso b: Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, diez (10) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, tres (3) Juzgados de Garantías, cuatro (4) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución, tres (3) Tribunales en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, tres (3) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, once (11) Agentes Fiscales, trece (13) Adjuntos de Agentes Fiscales, siete (7) Defensores Oficiales, cinco (5) de ellos con competencia exclusiva en los fueros criminal y correccional y dos (2) para actuar ante los fueros civil, comercial y de familia; cinco (5) Adjuntos de Defensores Oficiales con competencia exclusiva en los fueros criminal y correccional y tres (3) Asesores de Incapaces.



En la Ciudad de Mercedes tendrán su asiento la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, diez (10) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, tres (3) Juzgados de Garantías, cuatro (4) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución, tres (3) Tribunales en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, dos (2) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público será ejercido por: un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, siete (7) Agentes Fiscales, nueve (9) Adjuntos de Agente Fiscal, siete (7) Defensores Oficiales, cinco (5) de ellos con competencia exclusiva en los fueros criminal y correccional y dos (2) para actuar ante los fueros civil, comercial y de familia; cinco (5) Adjuntos de Defensores Oficiales con competencia exclusiva en los fueros criminal y correccional y dos (2) Asesores de Incapaces.

En la ciudad de Moreno tendrán su asiento tres (3) Agentes Fiscales y tres (3) Adjuntos de Agente Fiscal, un (1) Tribunal de Menores y un (1) Asesor de Incapaces; todos ellos con competencia exclusiva en los Partidos de Moreno y General Rodríguez.

En la ciudad de Luján, tendrá su asiento un (1) Agente Fiscal y un (1) Adjunto de Agente Fiscal, con competencia exclusiva en el Partido de Luján."

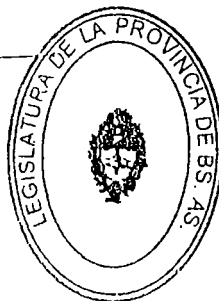
Art. 2º: La Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia adoptará las medidas necesarias y suficientes para la cobertura de los cargos creados en el artículo anterior.

Art. 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a los veintidós días del mes de abril de dos mil cuatro.

OSVALDO J. MERCURI
Presidencia
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

Dr. MAXIMILIANO RUBEN MENDIJEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires

*El Poder Ejecutivo**de la**Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 13 MAYO 2004

Visto lo actuado en el expediente 2.100-30.502/4 por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley, sancionado por la Honorable Legislatura en fecha 22 de abril del corriente año, mediante el cual se sustituye el inciso b) del artículo 15 de la Ley 5.827, Orgánica del Poder Judicial --texto según su similar 13.087--, y

CONSIDERANDO:

Que este Poder Administrador comparte en general el espíritu que inspira a la misma, que propone con relación al Departamento Judicial de Mercedes, la creación de un Juzgado en lo Contencioso-Administrativo como así también con referencia al asiento territorial de Organismos Judiciales y del Ministerio Público, se establecen cambios con referencia a los que se encuentran actualmente situados en las Ciudades de Mercedes y Moreno, y los que en el futuro se propone su sede en los precitados Distritos (pero asignándole a los radicados en este último, una jurisdicción **exclusiva** para los Partidos de Moreno y General Rodríguez) y los del Ministerio Público que se establecerán en la Ciudad de Luján (con una delimitación jurisdiccional así también **exclusiva**, para el Distrito del mismo nombre);

Que la palabra "**exclusiva**" contenida en los dos últimos apartados de la iniciativa, son contrarias en principio, a la



**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

NESTOR O. COSTANZO
Director General

*El Poder Ejecutivo**de la**Provincia de Buenos Aires*

ius-filosofía que inspira a la Ley Orgánica del Ministerio Público (especialmente a los incisos 1º y 4º del art. 17 de la Ley 12.061), que impediría al Fiscal General ejercer la Jefatura de Superintendencia Departamental, importando además la acotación de facultades referidas a la organización y asignación de causas, el establecimiento de guardias temporales y zonales, como asimismo todo aquello que haga a la flexibilidad que rige en este instituto, no sujeto precisamente a estructuras rígidas, atento la compleja realidad provincial y el alto grado de conflictividad que ésta presenta, imponiendo unidades funcionales de investigación ágiles, fácilmente adaptables a las necesidades que la dinámica de la misma impone;

Que por lo expuesto deviene necesario observar parcialmente en los dos últimos párrafos del texto sancionado, la palabra "exclusiva"; ya que la supresión de la misma, no va en detrimento del espíritu, unidad y sistematicidad del texto restante, el que por otra parte se convierte en ley;

Que atendiendo a los fundamentos precitados y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, se observa parcialmente en el proyecto comunicado, solamente la palabra reseñada, haciendo ejercicio de la facultad conferida por los artículos 108 y 144 inciso 2) de nuestra Constitución Provincial.

Por ello,

Reu

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

NESTOR O. COSTA

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :



ARTICULO 1.- Obsérvase en los apartados tres y cuatro del proyecto de ley al que hace referencia el Visto del presente, sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 22 de abril del corriente año, la palabra "exclusiva".-

ARTICULO 2.- Promúlgase el texto aprobado, con excepción de las objeciones dispuestas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3.- Comuníquese a la Honorable Legislatura.-

ARTICULO 4.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

ARTICULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N°

897

Ing. Rafael MAGNANINI
Ministro de Gobierno
Provincia de Buenos Aires

Ing. FELIPE SOLÁ
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL